



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

NO00472 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2013

VISTO: El Informe Nº 494-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de agosto del 2013 y Oficio Nº 1149-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de agosto del 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, ha emitido la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo dei 2013, que resuelve en su Artículo Primero, encargar funciones a 48 docentes, en cargos de Director en diversas Instituciones Educativas de la UGEL Zarumilla; y contra dicha Resolución el administrado SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, interpone recurso impugnativo de apelación en lo que respecta a la encargatura del profesor JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO; argumentando que dicho encargo ha omitido arbitrariamente las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Magisterial. Recurso Impugnativo que es elevado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha de junio del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar fundado, el recurso de apelación interpuesto por don SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, contra la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013;

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado don JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO en su recurso de apelación argumenta, que la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013 cumple con todos los estándares legales para las encargaturas eorrespondientes, es decir en estricto cumplimiento de la Ley Nº 29944; que a fin de evitar enfrentamientos con el profesor Segundo Pablo Imán Cruz, participó de un acta de

1

# Copia fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la luversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

NO 0 0 4 7 2 - 2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2013

Desistimiento de Cargo y en vista de que no se había emitido ningún acto administrativo que varié su encargatura opto por solicitar mediante escrito se deje sin efecto la referida acta; así mismo refiere que, el profesor Segundo Pablo Imán Cruz presentó un recurso de apelación contra la mencionada Resolución Directoral no habiendo procedido por extemporáneo y ante estos hechos se emite la Resolución materia de apelación sin haberse diligenciado el recurso para elevación por parte de la Ugel Zarumilla, y que transgrede el principio de legalidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por via de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días habiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se adviente que la Ugel Zarumilla al emitir la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de to del 2013, que resuelve encargar funciones a docentes en cargos de Director, se





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00472 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, |2.5 SEP 2013

constituye en la DRET como primera instancia administrativa y por ende su decisión es impugnada a través de los recursos que establece el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento / dministrativo General. En efecto dicha Resolución fue impugnada vía apelación por el profesor SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del Subalterno; y es el caso que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, como segunda y última administrativa resuelve dicho recurso, emitiendo para ello la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013;

Que, como es de verse de las Resoluciones emitidas tanto por la Ugel Zarumilla y Dirección Regional de Educación, se advierte que la Resolución materia de apelación ha sido ernitida en segunda instancia administrativa, es decir se ha resuelto un recurso en grado de apelación, con la que se agotó la vía administrativa;

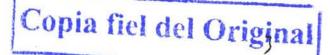
Que, no obstante haberse agotado la vía administrativa, don JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO, recurre a la DRET interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013 que ha sido emitida en segunda y última instancia administrada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la misma que ha resuelto declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Pablo Imán Cruz contra la Resolución Directoral Nº 00235 de recha 06 de marzo del 2013 ;

Que, como se puede apreciar, resulta contradictorio resolver un recurso de apelación que impugna una Resolución emitida en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Tumbes que ha resuelto un recurso de apelación por los mismos hechos, como se da en el presente caso, por carecerse del fundamento legal para pronunciarnos sobre el recurso en mención interpuesto por el administrado, dado que ya ha formulado los recursos administrativos correspondientes; en ese sentido, debe declararse IMFROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO;

Que, por otro lado, habiéndose analizado la parte considerativa de la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de unio del 2013, se observa que ésta carece de motivación coherente, que incluso resulta contradictoria, pues el Artículo numeral 4 de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al sontenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de



3





"Año de la li versión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

№00472 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12.5 SEP 2013

derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, en relación a lo antes mencionado, resulta pertinente señalar que en los fundamentos de la parte considerativa de la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, no se precisa si se ha corrido traslado al profesor JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO del recurso de apelación interpuesto por el profesor Segundo Pablo Imán Cruz contra la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013, toda vez que se cuestionaba la encargatura del profesor CARRASCO CEDILLO;

Que, ahora bien, con respecto al traslado del recurso de apelación, es de señalarse que de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan desultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento":

Que, en ese sentido, el no haberse corrido traslado al administrado del recurso de apelación señalado para que haga valer su derecho conforme a Ley, se ha contravenido el Principio de Legalidad y el debido procedimiento como es el derecho de exponer sus argumentos, entre otros, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; consecuentemente, la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, contiene vicios ed procedimiento que acarrea su nulidad de pleno derecho;

1





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N 0 0 0 472 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12.5 SEP 2013

Que, por razones antes expuestas, resulta necesario declarar de oficio la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, en aplicación del numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444 por haberse contravenido el numeral 2) del Artículo 10º de la Ley antes mencionada;

Que, asimismo, es necesario señalar que el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, ha declarado la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013, sin tener en cuenta que dicho acto administrativo encarga funciones de Director a 48 profesores, y lo que se había impugnado de la Resolución Directoral antes mencionada era solamente la encargatura del profesor Juan José Carrasco Cedillo;

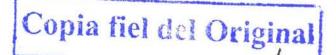
Que, mediante Informe Nº 494-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de agosto del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se DECLARE IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, y recomienda se declare de oficio la nulidad de la resolución antes mencionada, debiéndose retrotraerse los efectos a la Dirección Regional de Tumbes, para que en cumplimiento de sus atribuciones proceda a resolver de acuerdo a ley, el recurso de apelación interpuesto por don SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, contra la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Gerencia General Regional del OBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por don JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, por las razones puestas en la presente resolución.





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

GOBIERNO REGIONAL TUMBE

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONALIA DE TRANSTE DOCUMENTARIO

Nº 0 0 472 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 00693, de fecha 25 de junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo a la Dirección Regional de Ecucación de Tumbes, para que resuelva de acuerdo a Ley, el recurso de apelación interpuesto por don SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, contra la Resolución Directoral Nº 00235, de fecha 06 de marzo del 2013 emitida por la Unidad de Gestión Educativá Local Zarumilla, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento de los profesores JUAN JOSE CARRASCO CEDILLO y SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los finas pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

ODINO REGIONAL TUMBE

ARDO FIDEL VINAS DOSES



